



11

DECRETO DAEM N°  
CHIGUAYANTE

1982  
09 MAY 2016

**VISTOS:**

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; El **Decreto Alcaldicio DAEM N° 527** de fecha 08 de Febrero del año 2016; **Hoja de vida funcionaria** de don Esteban Alejandro Cavieres Miranda; **Liquidación de Sueldo** del mes de Septiembre del año 2015 de don Esteban Alejandro Cavieres Miranda; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que don Esteban Alejandro Cavieres Miranda presentó contrataciones continuas durante el año 2015 su contratación adquirió el carácter de indefinido desde el 12 de noviembre de 2015. Ratificado por Decreto Alcaldicio DAEM N° 527 de 08 de Febrero de 2016, por 32 horas cronológicas.
2. Que durante septiembre del año 2015, no se le pagaron los días desde el 12 al 17 de septiembre del año 2015, básicamente porque su ingreso no se digitalizó en el Sistema de Personal y Remuneraciones DAEM.
3. Que por comunicación y presentación oral del trabajador al encargado de remuneraciones DAEM y en consecuencia al encargado de personal (S) se manifiesta el no pago de 32 horas cronológicas, semanales, desde los días 12 a 17 de septiembre del año 2015.
4. Que al no incorporarse las horas de dicha semana en la jornada ordinaria de trabajo en el Sistema informático de Personal utilizado por la Dirección de Administración de Educación Municipal, aquella se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido desde enero a febrero del año 2016.
5. Que el **Código del Trabajo en su artículo 41** indica, "*Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie evaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo. No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, la indemnización por años de servicios establecida en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo.*"
6. Que por su parte el **artículo 42 del Código del Trabajo** señala "*Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes:*
  - a) *sueldo, o sueldo base, que es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 10. El sueldo, no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual. Se exceptúan de*



*esta norma aquellos trabajadores exentos del cumplimiento de jornada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, se presumirá que el trabajador está afecto a cumplimiento de jornada cuando debiere registrar por cualquier medio y en cualquier momento del día el ingreso o egreso a sus labores, o bien cuando el empleador efectuare descuentos por atrasos en que incurriere el trabajador.*

*Asimismo, se presumirá que el trabajador está afecto a la jornada ordinaria, cuando el empleador, por intermedio de un superior jerárquico, ejerciere una supervisión o control funcional y directo sobre la forma y oportunidad en que se desarrollen las labores, entendiéndose que no existe tal funcionalidad cuando el trabajador sólo entrega resultados de sus gestiones y se reporta esporádicamente, especialmente en el caso de desarrollar sus labores en Regiones diferentes de la del domicilio del empleador.*

*b) sobresueldo, que consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo;*

*c) comisión, que es el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador;*

*d) participación, que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado o de una empresa o sólo de la de una o más secciones o sucursales de la misma, y*

*e) gratificación, que corresponde a la parte de utilidades con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador."*

7. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración de la Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para la interesada aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
8. Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por don Esteban Cavieres Miranda.
9. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
10. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago retroactivo de 32 horas cronológicas semanales adeudadas desde el 12 al 17 de septiembre del año 2015, de don Esteban Alejandro Cavieres Miranda.

#### **DECRETO:**

1. **PÁGUESE** a don **ESTEBAN ALEJANDRO CAVIERES MIRANDA**, RUT 16.762.922-9, de forma retroactiva, desde **12 a 17 de Septiembre del año 2015**, por concepto de extensión horaria de una 32 horas cronológicas semanales, atendido el valor de su remuneración a Septiembre del año 2015.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al trabajador, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.



**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
Dirección de Administración de Educación Municipal



3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.

  
**LISANDRO TAPIA SANDOVAL**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3) ✓
- Interesado.-

**JARV/LTS/HOP/JOV/jov**

